

1^o Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Apuntes para la educación en igualdad de género



LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

✓ La Ley 26.485 define a la violencia contra las mujeres como:

Toda conducta, acción, omisión o disposición que de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

✓ Protege muchos derechos, en especial los referidos a:

- ▶ Una vida sin violencias y sin discriminaciones
- ▶ Respeto a la dignidad, intimidad, a ejercer libertad de creencias y pensamientos.
- ▶ Igualdad real de derechos, oportunidades y trato entre varones y mujeres.
- ▶ Trato respetuoso a las mujeres que atraviesan una situación de violencia, evitando toda conducta que produzca revictimización.

✓ Reconoce tipos y modalidades de violencia:

Tipos: FÍSICA/ PSICOLÓGICA/ SEXUAL/ ECONÓMICA/
PATRIMONIAL/ SIMBÓLICA

Modalidades: DOMÉSTICA/ INSTITUCIONAL/ LABORAL/
CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA/ OBSTÉTRICA/
MEDIÁTICA

Veamos cada una:

TIPOS

1 - Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2 - Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3 - Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a de-



cidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no conviven-



cia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4 - Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5 - Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigual-

dad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES *(las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia)*

a) Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Violencia institucional: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

c) Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física

sica o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.



d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales (darle connotación de “enfermedad” a aquello que es natural), de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes: injurie, difame, discrimine, deshonre, hu-

mille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

¿ Por qué es necesaria una ley específica a para las mujeres?

Porque el sistema que oprime a las mujeres es histórico, socialmente producido y tiene características específicas que buscan perpetuar la desigualdad, de manera que los varones mantengan el control sobre bienes y recursos materiales y simbólicos. El machismo se encuentra arraigado en la cultura y por lo tanto no sólo es reproducido por las personas sino también por las instituciones sociales (escuela, iglesia, estado, etc.). Corregir y reparar desigualdades es una tarea colectiva.



CUADERNILLOS PARA EDUCACIÓN

/// 3º LEY

GOBIERNO DE MENDOZA

AUTORIDADES GUBERNAMENTALES:

Gobernador: Lic. Alfredo Cornejo

Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes: Cdra. Elisabeth Crescitelli

Subsecretario de Desarrollo Social: Lic. Alejandro Veron

Directora de Género y Diversidad: Lic. Silvina Anfuso

EDITA:

DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Avenida España 16, Ciudad, Mendoza. Teléfonos 0261 4241862 / 4242281

www.generoydiversidad.mendoza.gov.ar

Facebook: [/mujer/genero/diversidad/2016](https://www.facebook.com/mujer/genero/diversidad/2016)

Twitter: [@generoydiversid](https://twitter.com/generoydiversid)

Impreso en Mendoza, Argentina, en diciembre de 2018.

Es importante señalar que hablar de **igualdad de género** no implica negar que existen **diferencias entre los sexos**, sino defender que **mujeres y hombres tenemos los mismos derechos**, que unas y otros debemos tener libertad para escoger nuestra propia vida sin que por ello la sociedad nos marque. La igualdad es un modelo marco de relación recíproca entre personas que se reconocen mutuamente sus diferencias. Es decir, no estamos hablando de que mujeres y hombres sean iguales, homogéneos, sino que tengan los mismos derechos, las mismas oportunidades.

Parece claro que todos los ciudadanos tienen la misma capacidad y derechos, pero ¿Y las ciudadanas?

Sabemos que **históricamente se eliminó a las mujeres del derecho a ciudadanía**. Hoy día la mayoría de los países reconocen los mismos derechos a mujeres y hombres, aunque no debemos olvidar que aún **hay muchas mujeres en el mundo a las que se les niega el derecho a la igualdad**, que siguen siendo moneda de cambio y están sometidas a los hombres.

Por lo tanto la cuestión de género debe ser considerada prioritaria en las políticas públicas y en especial en la educación ya que los roles de género son constructos sociales y se pueden cambiar para alcanzar la igualdad y la equidad entre las mujeres y los hombres y de esta manera contrarrestar la violencia de género.

MENDOZA
GOBIERNO



Dirección de
Género y Diversidad